

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2020-380

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 312 y 461 del C. General del Proceso,

1º.- Aceptar la transacción celebrada entre las partes por ajustarse al derecho sustancial y haberse celebrado por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

2º.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de PAOLA NADREA NIETO FIGUEROA contra BELLANID VARON CASTILLO por transacción.

3º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

4º.- Ordenar el desglose de documentos base de la ejecución a favor de la demandada.

5º.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez